



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Liquidación Patrimonial de Persona Natural
Demandante	Nadya Judith Moreno Chacón.
Asunto	Apertura de trámite liquidatorio.
Radicado	6800-14-0030-29-2020-0427-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 563 del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar la apertura de la Liquidación Patrimonial de **Nadya Judith Moreno Chacón**, identificada con la c.c. en su calidad de persona natural no comerciante.
2. Nombrar como liquidador a German Roberto Franco Trujillo identificado con la c.c 13245800, quien hace parte de la lista de auxiliares para esta especialidad.

Advertir al mencionado auxiliar de la justicia que de conformidad con el artículo 2.2.2.11.3.9 del Decreto 2130 de 2015, que la aceptación del cargo es de forzosa aceptación, y que cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles para, contados a partir de la fecha en que se remita el oficio, para aceptar el cargo y posesionarse. Por secretaría envíese la correspondiente comunicación.

3. Fijar como honorarios provisionales del liquidador la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000.00).
4. Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión proceda a:
 - a. Notifique por aviso a los acreedores acerca del deudor acerca de la existencia del proceso.



- b. Actualizar el inventario de los bienes del deudor, para lo cual deberá tomar como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación.
5. Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena que por secretaría se convoque a los acreedores del deudor, para lo cual deberá incluirlos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
6. Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor identificado en el numeral 1° de este proveído, para que remitan a la presente liquidación dichos procesos, incluyendo los que se adelanten por concepto de alimentos, dejando a disposición de este trámite las medidas cautelares que se hubieren decretado en tales causas. Debe advertirse que la incorporación deberá producirse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de considerarlos extemporáneos, salvo que se trate de procesos ejecutivos por alimentos.

Por secretaría líbrense oficios dirigidos al Consejo Superior de la Judicatura y al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, a fin de que, dentro del ámbito de sus competencias, comuniquen esta decisión a todos los despachos judiciales del país.

7. Prevenir a los deudores del concursado para que solamente paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de cualquier pago hecho a otra persona.
8. Reportar a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios (DATA CREDITO, CIFIN, PROCREDITO, etc.), acerca de la apertura de la liquidación patrimonial de la deudora identificada en el numeral primero de esta providencia.

Por secretaría líbrense los correspondientes oficios.

9. Comunicar a la Notaría Octava de Bucaramanga la apertura del trámite de liquidación patrimonial de la deudora individualizada en el numeral primero de este proveído.



Por secretaría líbrense los correspondientes oficios.

10. Advertir a los acreedores que hubieren sido incluidos en el procedimiento negociación de deudas, que de conformidad con el artículo 566 del Código General del Proceso, se tendrán reconocidos en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d19bd80962a7afd4161757c6ca04c8bdb8aa3664998d030090ee4d23552bd54a

Documento generado en 08/11/2020 09:38:45 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>